

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido innovador, en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

Que el 15 de febrero de 2011, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se modificó el diverso que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con la finalidad de impartir la educación de carácter tecnológica, formar técnicos superiores universitarios, así como planes y programas de licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional, estatal, nacional y universal.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, expida un nuevo Reglamento de Titulación, a fin de que el Personal Administrativo y Docente, Direcciones de Carrera, alumnas y alumnos, egresadas y egresados tengan presente que la acreditación de la totalidad de las asignaturas, la culminación y acreditación de la Estadía Profesional y la entrega de la Memoria de Estadía Profesional autorizada por el Asesor Académico y la Dirección de Carrera correspondiente, es la única opción para la Titulación.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria para las egresadas y egresados de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Reglamento, al Reglamento de Titulación de la Universidad.
- III. Secretaria o Secretario, a la o al Titular de la Secretaría Académica.
- IV. Direcciones de Carrera, a las unidades administrativas de las Carreras autorizadas de la Universidad;
- V. Directora o Director de Carrera, a la o el Titular de la Dirección de Carrera autorizada.
- VI. Asesora o Asesor Académico, al Docente designado por la Universidad, para que brinde apoyo y asesoría académica a las alumnas y alumnos en estadía profesional;
- VII. Egresada o Egresado, a la alumna o alumno que cursó y acreditó todas las asignaturas que comprende el plan de estudios del Programa Educativo o Carrera correspondiente de la Universidad;
- VIII. Estadía Profesional, al periodo de tiempo de 12 a 15 semanas, donde las alumnas y alumnos se integran a una empresa pública, privada o social para desarrollar actividades acorde a su perfil profesional;
- IX. Memoria de Estadía Profesional, al trabajo terminado que presenta la egresada o egresado, vinculado a algún sector productivo o de servicios, que deberá reunir los requisitos de calidad, utilidad, pertinencia social, de mejora o innovador; con soporte técnico y metodología que aborde una problemática científica-tecnológica, un caso práctico, una necesidad o actividades propias de la Empresa;
- X. Título, al documento que expide la Universidad, a la Egresada o Egresado que acredite haber cumplido con los requisitos del plan de estudios del Programa Educativo correspondiente y cumpla con los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPITULO II DEL TRÁMITE ÚNICO DE TITULACIÓN

Artículo 3.- El trámite de titulación lo realizará la egresada o el egresado ante el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Las Direcciones de Carrera, para la autorización del trabajo de Memoria de Estadía Profesional, deberán asegurarse que cuente con la validación del Asesor Académico, quien será el responsable de dar seguimiento oportuno a la Alumna o Alumno durante el proceso de Estadía.

Artículo 5.- La Egresada o el Egresado para tener derecho al trámite de titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y acreditado todas las asignaturas del plan de estudios del Programa Educativo o Carrera correspondiente en la cual pretende obtener el título;
- III. Haber concluido el Servicio Social, obteniendo la constancia de terminación, expedida por la autoridad competente;
- IV. Haber concluido y acreditado satisfactoriamente la Estadía Profesional, en la empresa que se le asignó para desarrollar actividades acordes a su perfil profesional, debiendo haber presentado ante la Universidad la carta de liberación en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la conclusión del periodo cuatrimestral de la Estadía Profesional tanto para el nivel de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura;
- V. Presentar a la Dirección de Carrera correspondiente, la Memoria de Estadía Profesional previamente autorizada por la Asesora o Asesor Académico y Directora o Director de Carrera, en medio digital o electrónico, teniendo como soporte la autorización de la Asesora o Asesor Empresarial por medio de los Reportes de Evaluación de la Estadía, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la conclusión del Periodo Cuatrimestral de la Estadía Profesional;
- VI. Cubrir la cuota por concepto de derechos de titulación.
- VI. Obtener el certificado de estudios del Programa Educativo o Carrera cursada, expedido por la Universidad, y;
- VII. Los demás que señale la Universidad.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 6.- La egresada o el egresado deberá presentar ante la Dirección de Carrera correspondiente, todos sus documentos y trámites necesarios para su titulación, el cual deberá concluir necesariamente con el Acta de Exención de Examen Profesional, dentro del término obligado de treinta días hábiles siguientes a la conclusión del periodo cuatrimestral de su Estadía Profesional, a excepción de las egresadas y egresados de las carreras del área de la Salud, que estarán sujetos a los tiempos que determinen las autoridades de Salud para su servicio social.

Artículo 7.- La egresada o egresado que no cumpla en tiempo y forma el proceso de titulación, repetirá el proceso de Estadía Profesional, para el nivel de Técnico Superior Universitario en un término no mayor a los tres periodos cuatrimestrales siguientes, y para el de Licenciatura en un término no mayor a los dos periodos cuatrimestrales siguientes, caso contrario tendrá la oportunidad de volver a cursar el programa educativo de su elección.

Artículo 8.- Cumplidos los requisitos señalados en el presente Reglamento, la Universidad expedirá el Acta de Exención de Examen Profesional que corresponda.

CAPITULO III

DE LA EXPEDICIÓN Y REGISTRO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 9.- La Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares, es responsable de efectuar los trámites para la expedición y registro del Título Profesional ante las dependencias correspondientes.

Artículo 10.- La Universidad podrá suspender los trámites administrativos de titulación, en caso de que alguna egresada o egresado, presente documentación que no reúna los requisitos exigidos para tal efecto o contengan datos incorrectos o que se realice fuera de los términos establecidos en este Reglamento.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Titulación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de mayo de 2012.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México a los veinte días del mes de septiembre, mediante Acuerdo **UTSEM-0112-006-2016**.

DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO**